

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

**EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS
NEGRO Y NARE, “CORNARE”,**

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, para la atención de las quejas, lo que comprende, desde la recepción, registro y priorización, hasta la atención, el seguimiento administrativo de las actuaciones documentales, técnicas y jurídicas, en la misma resolución encontramos que El Subdirector de Servicio al Cliente, podrá realizar las actuaciones administrativas tendientes a la legalización de la medida preventiva impuesta en campo, mediante acta de medida preventiva en caso de flagrancia e igualmente imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales.

ANTECEDENTES

Que mediante la queja con radicado SCQ-131-0750-2026 del 04 de junio de 2026, el interesado denunció lo siguiente: *“ESTÁN REALIZANDO TALA DE UN BOSQUE COMPLETO”* lo anterior en la vereda Yarumal del municipio de Rionegro.

Que en atención a la queja descrita personal técnico de la subdirección de servicio al cliente, realizó visita el día 09 de junio de 2026, generándose el informe técnico con radicado IT-03973-2026 del 07 de julio de 2026, en el cual se observó lo siguiente:

“Características del predio visitado:

El predio desde donde se pudo tener información, a través de las personas que permitieron la entrada corresponde con el Folio de Matrícula Inmobiliaria (FMI): 020-32250 y se localiza en la vereda Yarumal del municipio de Rionegro, de acuerdo con los datos catastrales disponibles en el Sistema de Información Geográfica de Cornare 2024.

El inmueble corresponde a un predio de carácter rural con presencia de ocho (8) edificaciones. Las coberturas vegetales presentes están caracterizadas por pastos, árboles nativos y exóticos aislados por fuera del bosque natural y desde el punto de vista geomorfológico, el área presenta una configuración de ladera con inclinaciones medias.

Propietarios del predio y/o responsables de la actividad:

La visita fue atendida por la señora Verónica Escobar y el señor Jarol Echeverri Echeverri, habitantes del inmueble y vecinos del predio donde se realizó la presunta tala.

Con la información encontrada en las bases de datos corporativas y el análisis posterior de la misma, se pudo evidenciar que el propietario del predio con FMI: 020-7985 presenta autorización de aprovechamiento forestal ante a la autoridad ambiental.

Determinantes ambientales:

El análisis cartográfico efectuado mediante el Sistema de Información Geográfica de Cornare, permitió establecer que los predios identificados con FMI: 020-32250, 020-7983 y 020-7985 y con PK: 6152001000002500174, 6152001000002500292 y 6152001000002500283 respectivamente, se encuentran dentro del Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro, adoptado mediante la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017. Conforme a la zonificación ambiental establecida en los instrumentos de ordenación referidos, los predios presentan las siguientes categorías de manejo:

PREDIO	ZONIFICACIÓN
020-7985	Áreas de Restauración Ecológica Áreas Agrosilvopastoriles Áreas de Recuperación para el Uso Múltiple
020-7983	Áreas de Restauración Ecológica Áreas Agrosilvopastoriles Áreas de Recuperación para el Uso Múltiple
020-32250	Áreas de Amenazas Naturales Áreas de Restauración Ecológica Áreas Agrosilvopastoriles Áreas de Recuperación para el Uso Múltiple

Observaciones de campo:

Durante la visita técnica realizada al sitio objeto de la queja, al llegar al punto con coordenadas geográficas 6°10'33.69"N 75°28'2.72"O, se evidenció desde el exterior del predio correspondiente con FMI: 020-7985, la existencia de áreas recientemente intervenidas mediante actividades de aprovechamiento forestal.

No obstante, no fue posible acceder directamente al inmueble para efectuar una inspección detallada, debido a que el predio se encontraba delimitado mediante un alambrado que demarcaban la propiedad privada y, al momento de la visita, no se encontró ninguna persona en el lugar que pudiera atender al personal técnico de Cornare y autorizar el ingreso al mismo

Sin embargo, desde el punto de observación fue posible evidenciar que el material maderable producto del aprovechamiento había sido sometido a una transformación primaria, encontrándose dispuesto en forma de tablones y acopiado en algunos montículos al interior del área intervenida o en sus cercanías.

De igual manera, se observó que los residuos vegetales generados durante las labores de aprovechamiento, tales como ramas, follaje, corteza y otros subproductos leñosos, permanecían acumulados en montículos localizados en las inmediaciones de la zona objeto de intervención. Estas evidencias permitieron corroborar la ejecución reciente de actividades de aprovechamiento y procesamiento de material forestal en el predio.

Posteriormente, continuando el recorrido por la vía veredal, se obtuvo autorización para ingresar a un predio colindante, desde donde fue posible realizar una verificación más cercana del área objeto de la denuncia.

*Durante la inspección ocular se identificaron aproximadamente ocho (8) tocones remanentes sobre el lindero que divide los predios identificados con FMI: 020-7983 y 020-7985, con base en estos residuos, dichos tocones, corresponden a árboles de especies exóticas, principalmente pino pátula (*Pinus patula*), ciprés (*Cupressus lusitanica*) y eucalipto (*Eucalyptus* sp.)*

Debido a las limitaciones de acceso, antes descritas en el predio identificado con FMI 020-7985, no fue posible determinar con precisión el número total de individuos aprovechados, sus dimensiones dasométricas ni establecer si la totalidad de la intervención se restringió únicamente a las especies observadas desde el predio vecino, tampoco se pudo verificar si los árboles correspondían a los autorizados mediante la RE-00634-2026 del 02 de marzo de 2026.

Una vez en el predio con FMI:020-32250, se tuvo comunicación con la señora Verónica Escobar y el señor Jarol Echeverri, lugar desde donde se evidenció la ejecución de movimientos de tierra, que estaban siendo desarrollados en ese momento mediante el uso de maquinaria amarilla. Las actividades observadas correspondían a la remoción y adecuación del terreno, generando áreas de suelo expuesto y modificación de las condiciones topográficas del sitio

Los señores anteriormente mencionados manifestaron que las actividades evidenciadas correspondían a labores de adecuación del terreno, orientadas a la conformación de un relleno con el propósito de nivelar esta área del predio y obtener una superficie con condiciones topográficas uniformes. Sin embargo, durante la visita técnica no se observó la presencia de una valla informativa que acreditara la autorización de dichas actividades por parte de la Administración Municipal de Rionegro. De igual manera, el señor Echeverri indicó no contar con los permisos requeridos para la ejecución de las intervenciones identificadas.

Es importante señalar que, sumado al movimiento de tierras encontrado, y entre los predios con FMI: 020-32250 y 020-7983, se observaron residuos de tala de árboles como troncos, orillos, ramas y hojarasca, principalmente de la especie ciprés

(Cupressus lusitanica), sin que se pudiera cuantificar el número de individuos cortados o si los mismos árboles, hacían parte de linderos entre estos predios

Con el propósito de evaluar la transformación del área intervenida mediante actividades asociadas al movimiento de tierras, se realizó un análisis multitemporal sobre el predio identificado con FMI: 020-7983, en el cual se presume la ejecución de tala de árboles sin contar con el permiso de la autoridad ambiental

Este análisis se efectuó mediante la revisión de imágenes satelitales de alta resolución disponibles en la plataforma Google Earth Pro, permitiendo identificar y evaluar los cambios presentados en la cobertura vegetal durante un periodo aproximado de siete (7) años, comprendido entre 2018 y 2025.

Como resultado del análisis multitemporal realizado sobre el predio identificado con FMI: 020-7983, se evidenció que el área actualmente intervenida mediante los movimientos de tierra, corresponde aproximadamente a 960 m², y que el mismo presentaba previamente una cobertura conformada por individuos arbóreos aislados por fuera de la cobertura de bosque natural. La comparación de imágenes satelitales históricas permitió identificar la presencia de dichos arboles antes de la ejecución de las actividades de adecuación del terreno evidenciada en la visita del 9 de junio de 2026”

Que realizando una verificación en la ventanilla única de registro VUR el día 10 de julio de 2026, para los predios identificados con folio de matrícula inmobiliaria 020-7985 y 020-7983 se evidenció lo siguiente:

1. Respecto del predio identificado con FMI 020-7985 se encuentra activo y según anotación N° 17 del 19 de febrero de 2002 el propietario es el señor **JAIME ANTONIO ECHEVERRI RODRIGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 71.632.504
2. Respecto del predio identificado con FMI 020-7983 se evidencia que se encuentra activo y que tiene múltiples copropietarios con diferentes porcentajes de derechos de la siguiente manera:
 - Según anotación 25 del 08 de julio de 2025, el propietario de mayor porcentaje es el señor **BENITO ECHEVERRI ESCOBAR** identificado con cédula de ciudadanía N°15.423.079, no obstante, según anotaciones anteriores (13 del 07 de diciembre de 1993, 21 del 25 de junio de 2020 y 24 del 10 de diciembre de 2021) ya poseía previamente otros derechos adquiridos
 - Según anotación 13 del 07 de diciembre de 1993, 21 del 25 de junio de 2020 y 24 del 10 de diciembre de 2021, los propietarios son los señores:
 1. **JUVENAL ECHEVERRI ESCOBAR** identificado con cédula de ciudadanía N° 3.562.665
 2. **TIBERIO ECHEVERRI ESCOBAR** identificado con cédula de ciudadanía N° 3.562.953

3. **GUILLERMO DE JESÚS ECHEVERRI ESCOBAR** identificado con cédula de ciudadanía N° 4.399.728
 4. **LUIS CARLOS ECHEVERRI ESCOBAR** identificado con cédula de ciudadanía N° 15.423.078
 5. **ALVARO DE JESÚS ECHEVERRI ESCOBAR** identificado con cédula de ciudadanía N° 15.427.151
 6. **ALDEMAR DE JESÚS ECHEVERRI ESCOBAR** identificado con cédula de ciudadanía N° 15.427.206
 7. **-MARIA ELVIA ECHEVERRI ESCOBAR** identificada con cédula de ciudadanía N° 21.959.695
 8. **ELVIRA DEL SOCORRO ECHEVERRI ESCOBAR** identificada con cédula de ciudadanía N° 21.961.896
 9. **MARIA FABIOLA ECHEVERRI ESCOBAR** identificada con cédula de ciudadanía N° 31.135.785
 10. **MARTA ROCÍO ECHEVERRI ESCOBAR** identificada con cédula de ciudadanía N° 39.431.135
 11. **AMPARO ECHEVERRI ESCOBAR** identificada con cédula de ciudadanía N° 39.436.604
- Según anotación N°15 del 16 de julio de 1996 los propietarios son los siguientes:
 1. **WILLIAM ECHEVERRI SALAZAR** identificado con cédula de ciudadanía N° 16.949.510
 2. **EDWIN ECHEVERRI SALAZAR** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.036.632.660
 3. **JHON EDUAR ECHEVERRI SALAZAR** sin más datos.
3. Respecto del predio identificado con FMI 020-32250 se evidencia que se encuentra activo y según anotación No. 8 del 8 julio de 2024, los propietarios son los siguientes:
 - **JHON EDUAR ECHEVERRI SALAZAR** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.111.753.268
 - **JUVENAL ECHEVERRI ESCOBAR** identificado con cédula de ciudadanía N° 3.562.665
 - **WILLIAM ECHEVERRI SALAZAR** identificado con cédula de ciudadanía N° 16.949.510
 - **ELVIRA DEL SOCORRO ECHEVERRI ESCOBAR** identificada con cédula de ciudadanía N° 21.961.896
 - **EDWIN ECHEVERRI SALAZAR** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.036.632.660

Que haciendo una verificación en la base de datos de la Corporación el día 14 de julio de 2026, se identifica que respecto de los predios con FMI 020-32250 y 020-7983 no reposa permiso alguno, no obstante, respecto del predio con FMI 020-7985, se identifica que se otorgó permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, al señor **JAIME ANTONIO ECHEVERRI RODRIGUEZ**,

identificado con cédula de ciudadanía número 71.632.504, en beneficio de los predios con FMI 020-7985 y 020-43933, ubicados en la vereda Yarumal del municipio de Rionegro.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, modificado por la Ley 2387 de 2024, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

1. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
2. Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de flora y fauna silvestres o acuática.
3. Suspensión del proyecto, obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje y los ecosistemas o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental; o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.
4. Realización de los estudios y evaluaciones requeridas para establecer la naturaleza y características de los daños, efectos e impactos causados por la infracción, así como las medidas necesarias para mitigarlas o compensarlas.

Que el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.1.1.1.1, sustituido por el artículo 1 del Decreto 1532 de 2019, dispone: *“(…) **Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural.** Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales.”*, y artículo 2.2.1.1.12.14. *“**Aprovechamiento de Árboles Aislados y de sombrío.** Los árboles aislados podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales y será competencia de las autoridades ambientales regionales”*.

Que por su parte el Acuerdo de Cornare No 265 de 2011, reza que:

“ARTÍCULO CUARTO. Lineamientos y actividades necesarias para el manejo adecuado de los suelos en los procesos de movimientos de tierra. Todo movimiento de tierras deberá acometer las acciones de manejo ambiental adecuado que se describen a continuación: (...)

4. Cuando se requiera realizar taludes de corte o de lleno con alturas mayores a tres (3) metros deberá contarse con estudios geotécnicos, que señalen las medidas de estabilidad, compensación y mitigación necesarias a realizar dentro del predio. El Factor de Seguridad (Fs) de los mismos deberá ser superior a uno (1). La inclinación de los taludes será tal que no se podrá superar el ángulo del rozamiento interno de las tierras. De todas maneras, la corona de estos taludes deberá respetar una distancia mínima a linderos que habrá de ser reglamentada por los Entes Territoriales.
5. En general, no se permitirá la ejecución de taludes que superen una altura superior a los ocho (8) metros. Alturas mayores solo podrán ser desarrolladas con niveles de terraceo internos, debidamente revegetalizados o protegidos y con la adecuada implementación del manejo de escorrentías y en general de las medidas definidas en el estudio geotécnico.
6. Durante el proceso de construcción, los taludes tanto de corte como de lleno deben protegerse con elementos impermeables a fin de evitar procesos erosivos o deslizamientos. (...)
7. El desarrollo de terrazas, explanaciones y excavaciones se hará de manera planificada utilizando el área estrictamente necesaria y aprovechando al máximo la topografía del terreno, esto es, minimizando los efectos sobre la topografía natural. En todo caso deberá evaluarse y sustentarse ante la Entidad que otorgue el permiso o la licencia, el cálculo de escorrentía superficial y la distribución de aguas lluvias, de tal forma que no se generen procesos erosivos, ni alteraciones considerables a la red de drenaje natural u obras hidráulicas existentes.
8. Los movimientos de tierra deberán realizarse por etapas, ejecutados en frentes de trabajo en los cuales se deben implementar los mecanismos oportunos de control de erosión y de revegetalización. La planificación en la ejecución de estas etapas deberá relacionarse en los planes de manejo exigidos por los Entes Territoriales...”

Sobre la función ecológica de la propiedad

El artículo 58 de la constitución política de Colombia, establece “Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.”.

En atención a lo que dispone el artículo 58 de la Constitución Política la propiedad es una función social que trae consigo obligaciones como la de la función ecológica, siendo el titular del derecho real de dominio de predio responsable de velar para que dentro de su predio no se desarrollen actividades que atenten contra el medio ambiente y los recursos naturales.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico con radicado No.IT-03973-2026 del 07 de julio de 2026, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio Ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que frente a la imposición de las medidas preventivas, la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010**, sostuvo lo siguiente: *“Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes “*

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente, a los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación fundamentada en la normatividad anteriormente citada y haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a **IMPONER UNA MEDIDA PREVENTIVA** consistente en la **SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LAS ACTIVIDADES DE INTERVENCIÓN Y**

APROVECHAMIENTO DE INDIVIDUOS FORESTALES QUE SE ADELANTEN SIN EL RESPECTIVO PERMISO OTORGADO POR LA AUTORIDAD AMBIENTAL COMPETENTE así como de las actividades de adecuación del terreno y movimientos de tierra asociados, desarrolladas en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-7983, ubicado en la vereda Yarumal del municipio de Rionegro. Lo anterior, toda vez que, con ocasión de la visita técnica practicada el día 09 de junio de 2026 y del análisis multitemporal correspondiente al período 2018-2025, realizado mediante la plataforma Google Earth Pro, cuyos resultados quedaron consignados en el Informe Técnico No. IT-03973-2026 del 07 de julio de 2026, se evidenció la intervención de la cobertura vegetal mediante la tala de individuos arbóreos y la ejecución de movimientos de tierra en un área aproximada de 960 m² conformada por individuos arbóreos aislados ubicados por fuera de la cobertura de bosque natural, la cual fue removida, presuntamente, como consecuencia de las actividades de adecuación del terreno.

Medida que se impone toda vez que consultadas las bases de datos corporativas de Cornare, no se evidenció la existencia de permiso o autorización de aprovechamiento forestal para el predio identificado con FMI 020-7983.

La medida se impondrá a los señores **BENITO ECHEVERRI ESCOBAR** identificado con cédula de ciudadanía N°15.423.079, **JUVENAL ECHEVERRI ESCOBAR** identificado con cédula de ciudadanía N° 3.562.665, **TIBERIO ECHEVERRI ESCOBAR** identificado con cédula de ciudadanía N° 3.562.953, **GUILLERMO DE JESÚS ECHEVERRI ESCOBAR** identificado con cédula de ciudadanía N° 4.399.728, **LUIS CARLOS ECHEVERRI ESCOBAR** identificado con cédula de ciudadanía N° 15.423.078, **ALVARO DE JESÚS ECHEVERRI ESCOBAR** identificado con cédula de ciudadanía N° 15.427.151, **ALDEMAR DE JESÚS ECHEVERRI ESCOBAR** identificado con cédula de ciudadanía N° 15.427.206, **MARIA ELVIA ECHEVERRI ESCOBAR** identificada con cédula de ciudadanía N° 21.959.695, **ELVIRA DEL SOCORRO ECHEVERRI ESCOBAR** identificada con cédula de ciudadanía N° 21.961.896, **MARIA FABIOLA ECHEVERRI ESCOBAR** identificada con cédula de ciudadanía N° 31.135.785, **MARTA ROCÍO ECHEVERRI ESCOBAR** identificada con cédula de ciudadanía N° 39.431.135, **AMPARO ECHEVERRI ESCOBAR** identificada con cédula de ciudadanía N° 39.436.604, en calidad de propietarios del predio con FMI 020-7983.

MEDIOS DE PRUEBAS

- Queja con radicado SCQ-131-0750-2026 del 04 de junio de 2026
- Informe técnico con radicado IT-03973-2026 del 07 de julio de 2026.
- Consulta realizada en la ventanilla única de registro VUR el día 10 de julio de 2026, para los predios identificados con FMI 020-32250, 020-7983 y 020-7985.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER a los señores **BENITO ECHEVERRI ESCOBAR** identificado con cédula de ciudadanía N°15.423.079, **JUVENAL ECHEVERRI ESCOBAR** identificado con cédula de ciudadanía N° 3.562.665, **TIBERIO ECHEVERRI ESCOBAR** identificado con cédula de ciudadanía N° 3.562.953, **GUILLERMO DE JESÚS ECHEVERRI ESCOBAR** identificado con cédula de ciudadanía N° 4.399.728, **LUIS CARLOS ECHEVERRI ESCOBAR** identificado con cédula de ciudadanía N° 15.423.078, **ALVARO DE JESÚS ECHEVERRI ESCOBAR** identificado con cédula de ciudadanía N° 15.427.151, **ALDEMAR DE JESÚS ECHEVERRI ESCOBAR** identificado con cédula de ciudadanía N° 15.427.206, **MARIA ELVIA ECHEVERRI ESCOBAR** identificada con cédula de ciudadanía N° 21.959.695, **ELVIRA DEL SOCORRO ECHEVERRI ESCOBAR** identificada con cédula de ciudadanía N° 21.961.896, **MARIA FABIOLA ECHEVERRI ESCOBAR** identificada con cédula de ciudadanía N° 31.135.785, **MARTA ROCÍO ECHEVERRI ESCOBAR** identificada con cédula de ciudadanía N° 39.431.135, **AMPARO ECHEVERRI ESCOBAR** identificada con cédula de ciudadanía N° 39.436.604, en calidad de propietarios del predio con FMI 020-7983. **UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LAS ACTIVIDADES DE INTERVENCIÓN Y APROVECHAMIENTO DE INDIVIDUOS FORESTALES QUE SE ADELANTEN SIN EL RESPECTIVO PERMISO OTORGADO POR LA AUTORIDAD AMBIENTAL COMPETENTE**, así como de las actividades de adecuación del terreno y movimientos de tierra asociados, desarrolladas en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-7983, ubicado en la vereda Yarumal del municipio de Rionegro. Lo anterior, toda vez que, con ocasión de la visita técnica practicada el día 09 de junio de 2026 y del análisis multitemporal correspondiente al período 2018-2025, realizado mediante la plataforma Google Earth Pro, cuyos resultados quedaron consignados en el Informe Técnico No. IT-03973-2026 del 07 de julio de 2026, se evidenció la intervención de la cobertura vegetal mediante la tala de individuos arbóreos y la ejecución de movimientos de tierra en un área aproximada de 960 m² conformada por individuos arbóreos aislados ubicados por fuera de la cobertura de bosque natural, la cual fue removida, presuntamente, como consecuencia de las actividades de adecuación del terreno. Medida que se impone toda vez que consultadas las bases de datos corporativas de Cornare, no se evidenció la existencia de permiso o autorización de aprovechamiento forestal para el predio identificado con FMI 020-7983. Lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO 1º: La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, se levantará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron y se dé cumplimiento íntegro a los requerimientos realizados en la presente providencia.

PARÁGRAFO 2º: Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a

cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

PARÁGRAFO 3º: Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO 4º El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a los señores **BENITO ECHEVERRI ESCOBAR, JUVENAL ECHEVERRI ESCOBAR, TIBERIO ECHEVERRI ESCOBAR, GUILLERMO DE JESÚS ECHEVERRI ESCOBAR, LUIS CARLOS ECHEVERRI ESCOBAR, ALVARO DE JESÚS ECHEVERRI ESCOBAR, ALDEMAR DE JESÚS ECHEVERRI ESCOBAR, MARIA ELVIA ECHEVERRI ESCOBAR, ELVIRA DEL SOCORRO ECHEVERRI ESCOBAR, MARIA FABIOLA ECHEVERRI ESCOBAR, MARTA ROCÍO ECHEVERRI ESCOBAR, AMPARO ECHEVERRI ESCOBAR** para que procedan inmediatamente a realizar las siguientes acciones:

1. **REALIZAR** la restauración del área intervenida, correspondiente a 960 m² mediante la siembra de 107 árboles nativos en el sistema tres bolillos (3*3). Los individuos por plantar deberán contar con una altura mínima de 50 cm y se deberá garantizar su mantenimiento y protección por un periodo mínimo de tres (3) años. Entre las especies nativas recomendadas para la restauración se encuentran: aguacatillo, yarumo verde, yarumo blanco, encenillo, drago, chagualo, sietecueros, arrayán, carate, quimulá, cedro de altura, pino romerón, manzano de monte, tuno rosa, pino colombiano, chagualo de hoja menuda, caunce, azuceno, cedro negro, chirlobirlo, roble, nogal, tabaquillo, alma negra, quiebrabarriga, chiriguaco, laurel amarillo, entre otras que sean acordes con las condiciones ecológicas del sitio. *No se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales (palmas, plantas de jardín) o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos.*
2. **ABSTENERSE** de realizar nuevas intervenciones a los recursos naturales al interior del predio identificado con FMI 020-7983, sin contar previamente con los permisos o autorizaciones que sean expedidos por Cornare.
3. **ALLEGAR** información relacionada con la finalidad de las actividades desarrolladas en el predio identificado con FMI 020-7983, indicando si cuentan por permiso para el desarrollo de la mismas, así como identificar plenamente a las personas naturales o jurídicas responsables de su ejecución.

PARÁGRAFO 1: Se pone de presente que de conformidad a lo que consagra el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 se considera infracción en materia ambiental la omisión al cumplimiento de las órdenes dadas en los actos administrativos emanados por la autoridad ambiental competente.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la Subdirección de Servicio al Cliente, realizar la correspondiente verificación, para constatar el estado de cumplimiento a los requerimientos realizados en la presente providencia. La cual se realizará conforme al cronograma y logística interna de la corporación.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR, el presente acto administrativo a los señores **BENITO ECHEVERRI ESCOBAR, JUVENAL ECHEVERRI ESCOBAR, TIBERIO ECHEVERRI ESCOBAR, GUILLERMO DE JESÚS ECHEVERRI ESCOBAR, LUIS CARLOS ECHEVERRI ESCOBAR, ALVARO DE JESÚS ECHEVERRI ESCOBAR, ALDEMAR DE JESÚS ECHEVERRI ESCOBAR, MARIA ELVIA ECHEVERRI ESCOBAR, ELVIRA DEL SOCORRO ECHEVERRI ESCOBAR, MARIA FABIOLA ECHEVERRI ESCOBAR, MARTA ROCÍO ECHEVERRI ESCOBAR, AMPARO ECHEVERRI ESCOBAR**

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto al municipio de Rionegro, con la finalidad de que se realicen las actuaciones de su competencia respecto a los movimientos de tierra evidenciados, adjuntando copia del informe técnico No IT-03973-2026.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



JOHN FREDY QUINTERO VILLADA
Subdirector General de Servicio al Cliente

Expediente: SCQ-131-0750-2026

Fecha: 10/07/2026

Proyectó: Dahiana A

Revisó: Sandra P

Aprobó: Ornella

Técnico: Adriana R

Dependencia: Servicio al Cliente



Datos Básicos - Certificado de Tradición y Libertad

Fecha: 08/07/2026

Hora: 02:29 PM

No. Consulta: 827738601

Nº Matrícula Inmobiliaria: 020-7985

Referencia Catastral: 056150001000000250283000000000

Departamento: ANTIOQUIA

Referencia Catastral Anterior: 056150001000000250283000000000

Municipio: RIONEGRO

Cédula Catastral:

Vereda: YARUMAL

Nupre: ADX0005DMBE

Dirección Actual del Inmueble: LOTE YARUMAL

Direcciones Anteriores:

Determinacion:

Destinacion economica:

Modalidad:

Fecha de Apertura del Folio: 09/06/1981

Tipo de Instrumento: ESCRITURA

Fecha de Instrumento: 18/02/1981

Estado Folio: ACTIVO

Matrícula(s) Matriz:

Matrícula(s) Derivada(s):

020-23392

020-27547

Tipo de Predio: Rural

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN

DESCRIPCIÓN

FECHA

DOCUMENTO

Propietarios

NÚMERO DOCUMENTO	TIPO IDENTIFICACIÓN	NOMBRES-APELLIDOS (RAZÓN SOCIAL)	PARTICIPACIÓN
71632504	CÉDULA CIUDADANÍA	JAIME ANTONIO ECHEVERRI RODRIGUEZ	

Complementaciones

Cabidad y Linderos

UN LOTE DE TERRENO, COMPRENDIDO POR LOS SIGUIENTES LINDEROS: "DE UN MOJON DE HOYO EN LINDERO CON PREDIO DE AGUSTIN ECHEVERRY; SIGUE POR UNA ACEQUIA LINDANDO CON PROPIEDAD DE LA COMPRADORA MARIA LUISA ECHEVERRY; SIGUE POR LA MISMA HASTA UN MOJON LINDERO CON PREDIO DE ALVARO ECHEVERRY, SIGUE POR CERCO DE ALAMBRE Y BARRANCOS, LINDANDO CON EL MISMO HASTA ENCONTRAR UNA CHAMBA, SIGUE POR ESTA CHAMBA, LINDERO CON EL VENDEDOR HASTA UN BARRANCO, LINDERO CON PREDIO DE AMADOR ECHEVERRY, Y CON ESTE POR BARRANCOS Y CERCOS DE ALAMBRE HASTA LLEGAR AL PUNTO DE PARTIDA".- LINDEROS ACTUALES: UN LOTE DE TERRENO CON SUS MEJORAS Y ANEXIDADES CON UNA EXTENSION APROXIMADA DE 2.6800 H. QUE ES EL RESTO Y COMPRENDIDO POR LOS SIGUIENTES LINDEROS: "DE LA ENTRADA A LA FINCA EN UN RASTRILLO DE ALAMBRE, SIGUE HACIA ARRIBA POR CERCOS DE ALAMBRE, LINDERO CON EL CALLEJON DE ALVARO ECHEVERRI, A ENCONTRAR PROPIEDAD DE OFELIA RAMIREZ, VOLTEA HACIA LA IZQUIERDA POR CERCOS DE ALAMBRE CON SUS CURVAS, A ENCONTRAR LINDERO CON ALVARO ECHEVERRI, SIGUE POR CERCOS DE ALAMBRE DE PARA ARRIBA A ENCONTRAR UNA CHAMBA LINDERO CON URBANO ECHEVERRI CASTAIEDA, SIGUE DE TRAVESIA POR LA MISMA CHAMBA A ENCONTRAR LINDERO CON OLGA CASTAIEDA Y SIGUE POR LA MISMA CHAMBA A UN BARRANCO DE PARA ABAJO CON CIRCE URANIA SENCIAL POR CERCOS DE ALAMBRE, A ENCONTRAR LINDERO CON URBANO CAMPUZANO Y FLORENTINA ECHEVERRI HACIA ABAJO A ENCONTRAR LINDERO CON FLORENTINA ECHEVERRI POR CERCAS DE ALAMBRE VOLTEA HACIA LA IZQUIERDA LINDERO CON FLORENTINA ECHEVERRI, POR CERCAS DE ALAMBRE A ENCONTRAR EL PRIMER MOJON O SEA LA ENTRADA A LA FINCA".-

Linderos Tecnicamente Definidos

Area Y Coeficiente

Area de terreno Hectareas: Metros: Area Centimetros: Area Privada Metros: Centimetros:

Area Construida Metros: Centimetros: Coeficiente: %

Salvedades

NÚMERO DE ANOTACIÓN	NÚMERO DE CORRECCIÓN	RADICACIÓN DE ANOTACIÓN	FECHA DE SALVEDAD	RADICACIÓN DE SALVEDAD	DESCRIPCIÓN SALVEDAD FOLIO	COMENTARIO SALVEDAD FOLIO
0	1		23/01/2021	ICARE-2021	SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL, CON LA SUMINISTRADA POR CATASTRO DEPARTAMENTAL ANTIOQUIA, RES. 0000000068741 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 09089 DE 29/10/2020 EXPEDIDA POR LA S.N.R.	
11	1	1994-020-6-661	26/02/2003	2003-020-3-39	SE CORRIGEN LOS APELLIDOS DE LAS ACREÉDORAS. VALE. (ARTICULO 35 DEL DECRETO 1250 DE 1970).	

Trámites en Curso

RADICADO	TIPO	FECHA	ENTIDAD ORIGEN	CIUDAD
----------	------	-------	----------------	--------

IMPORTANTE

Tenga en cuenta que si usted está consultando un predio que ha sido objeto de venta(s) parciales y tiene múltiples propietarios, el resultado de la consulta reflejará únicamente el propietario o los propietarios que intervinieron en la última venta parcial.

En caso de constitución de usufructo el sistema reflejará como propietario a los beneficiarios de dicho acto.



Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 08/07/2026

Hora: 02:30 PM

No. Consulta: 827739047

No. Matricula Inmobiliaria: 020-7985

Referencia Catastral: 056150001000000250283000000000

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Arbol ()

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 10-01-1951 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 1054 DEL 1950-12-16 00:00:00 NOTARIA UNICA DE RIONEGRO VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ECHEVERRI ESCOBAR HORACIO ANTONIO

A: ECHEVERRI ESCOBAR MARIA LUISA X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 09-06-1981 Radicación: 1981-020-6-1912

Doc: SENTENCIA SN DEL 1981-02-18 00:00:00 JUZ CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 150 SUCESION (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ECHEVERRI ESCOBAR MARIA LUISA

A: ECHEVERRI E. URBANO X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 03-08-1981 Radicación: 1981-020-6-2485

Doc: ESCRITURA 647 DEL 1981-08-03 00:00:00 NOTARIA UNICA DE MARINILLA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 999 ACLARACION LINDEROS (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: ECHEVERRI ESCOBAR ALVARO CC 713968
DE: ECHEVERRI ESCOBAR URBANO DE JESUS CC 713571

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 07-04-1987 Radicación: 1987-020-6-1489
Doc: ESCRITURA 595 DEL 1987-03-24 00:00:00 NOTARIA UNICA DE RIONEGRO VALOR ACTO: \$100.000
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA PARCIAL (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: ECHEVERRI ESCOBAR URBANO DE JESUS CC 713571
A: RAMIREZ DE GRAJALES MARIA OFELIA CC 39436591 X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 26-07-1988 Radicación: 1988-020-6-3349
Doc: ESCRITURA 1391 DEL 1988-06-29 00:00:00 NOTARIA UNICA DE RIONEGRO VALOR ACTO: \$100.000
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA PARCIAL (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: ECHEVERRI ESCOBAR URBANO DE JESUS CC 713571
A: ECHEVERRI DE ECHEVERRI MARIA FLORENTINA
A: CAMPUZANO ECHEVERRI JESUS URBANO CC 15426824 X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 07-04-1989 Radicación: 1989-020-6-1617
Doc: ESCRITURA 649 DEL 1989-03-30 00:00:00 NOTARIA UNICA DE RIONEGRO VALOR ACTO: \$4.000.000
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: ECHEVERRI ESCOBAR URBANO DE JESUS CC 713571
A: BEDOYA HERRERA FRANCISCO LUIS X
A: ECHEVERRI POSADA FABIAN X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 07-04-1989 Radicación: 1989-020-6-1617
Doc: ESCRITURA 649 DEL 1989-03-30 00:00:00 NOTARIA UNICA DE RIONEGRO VALOR ACTO: \$4.000.000
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA (GRAVAMEN)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: BEDOYA HERRERA FRANCISCO LUIS X
DE: ECHEVERRI POSADA FABIAN X
A: ECHEVERRI ESCOBAR URBANO DE JESUS CC 713571

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 24-07-1990 Radicación: 1990-020-6-2877
Doc: RESOLUCION 36 DEL 1990-06-28 00:00:00 VALORIZAC DEPTAL DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 430 CONTRIBUCION DE VALORIZACION (GRAVAMEN)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: VALORIZACION DEPARTAMENTAL
A: BEDOYA HERRERA FRANCISCO LUIS X
A: ECHEVERRI POSADA FABIAN X

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 15-12-1992 Radicación: 1992-020-6-6367
Doc: RESOLUCION 054930 DEL 1992-12-09 00:00:00 VALORIZACION DEPARTAMENTAL DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$
Se cancela anotación No: 8
ESPECIFICACION: 780 CANCELACION CONTRIBUCION DE VALORIZACION (CANCELACION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: VALORIZACION DEPARTAMENTAL
A: BEDOYA HERRERA FRANCISCO LUIS X
A: ECHEVERRI POSADA FABIAN X

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 15-12-1992 Radicación: 1992-020-6-6368
Doc: ESCRITURA 2065 DEL 1992-11-20 00:00:00 NOTARIA 19 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$1.000.000
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: ECHEVERRI POSADA FABIAN
DE: BEDOYA HERRERA FRANCISCO LUIS
A: CEZANI INTERNACIONAL LTDA X

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 02-09-1994 Radicación: 1994-020-6-661
Doc: ESCRITURA 2927 DEL 1994-07-12 00:00:00 NOTARIA UNICA DE RIONEGRO VALOR ACTO: \$12.000.000
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA (GRAVAMEN)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: CEZANI INTERNACIONAL LTDA X
A: GAVIRIA GOMEZ MARIA VICTORIA CC 39437302
A: GOMEZ DE GAVIRIA AURA CC 21956050

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 02-02-1995 Radicación: 1995-020-6-715
Doc: ESCRITURA 198 DEL 1995-01-31 00:00:00 NOTARIA 25 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$3.200.000
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: CEZANI INTERNACIONAL LTDA
A: ARANGO GUTIERREZ MAURICIO CC 71685184 X

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 13-05-1996 Radicación: 1996-020-6-3211
Doc: ESCRITURA 2620 DEL 1996-04-18 00:00:00 NOTARIA 10 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$12.000.000
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA ESTE Y OTROS PREDIOS (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: ARANGO GUTIERREZ MAURICIO CC 71685184
A: J.K.L. AGUIRRE S.A X

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 22-10-2002 Radicación: 2002-020-6-5672
Doc: ESCRITURA 2568 DEL 2002-10-17 00:00:00 NOTARIA 20 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$25.000.000
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO PREDIO.-MODO DE ADQUIRIR (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: J K L AGUIRRE S.A. NIT. 8002260755
A: NARANJO URIBE IVAN DAVID CC 71775433 X

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 19-02-2003 Radicación: 2003-020-6-1036
Doc: ESCRITURA 2982 DEL 1992-11-03 00:00:00 NOTARIA 1 DE RIONEGRO VALOR ACTO: \$4.000.000
Se cancela anotación No: 7
ESPECIFICACION: 0774 CANCELACION HIPOTECA (CANCELACION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: ECHEVERRI ESCOBAR URBANO DE JESUS CC 713571
A: BEDOYA HERRERA FRANCISCO LUIS X
A: ECHEVERRI POSADA FABIAN X

ANOTACION: Nro 16 Fecha: 19-02-2003 Radicación: 2003-020-6-1037
Doc: ESCRITURA 1315 DEL 1995-05-03 00:00:00 NOTARIA 1 DE RIONEGRO VALOR ACTO: \$12.000.000
Se cancela anotación No: 11
ESPECIFICACION: 0774 CANCELACION HIPOTECA (CANCELACION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: GAVIRIA GOMEZ MARIA VICTORIA CC 39437302
DE: GOMEZ DE GAVIRIA AURA CC 21956050
A: CEZANI INTERNACIONAL LTDA

ANOTACION: Nro 17 Fecha: 19-02-2003 Radicación: 2003-020-6-1038
Doc: ESCRITURA 66 DEL 2003-01-14 00:00:00 NOTARIA 12 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$23.000.000
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO PREDIO (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: NARANJO URIBE IVAN DAVID CC 71775433
A: ECHEVERRI RODRIGUEZ JAIME ANTONIO CC 71632504 X

ANOTACION: Nro 18 Fecha: 11-09-2019 Radicación: 2019-020-6-10907
Doc: OFICIO SDT07-472 DEL 2019-09-11 00:00:00 ALCALDIA DE RIONEGRO VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0212 VALORIZACION CONFORME A RESOLUCION 939 DE 2018 DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO (GRAVAMEN)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: MUNICIPIO DE RIONEGRO NIT. 8909073172

ANOTACION: Nro 19 Fecha: 17-06-2021 Radicación: 2021-020-6-9585
Doc: OFICIO 1050-934 DEL 2021-06-16 00:00:00 ALCALDIA DE RIONEGRO VALOR ACTO: \$
Se cancela anotación No: 18
ESPECIFICACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA DE GRAVAMEN DE VALORIZACION (CANCELACION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: MUNICIPIO DE RIONEGRO NIT. 8909073172

ANOTACION: Nro 20 Fecha: 29-06-2022 Radicación: 2022-020-6-10179
Doc: ESCRITURA 616 DEL 2022-04-07 00:00:00 NOTARIA TERCERA DE BELLO VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0219 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA ESTE Y OTRO INMUEBLE MAS. VALOR CREDITO: \$15.000.000. (GRAVAMEN)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: ECHEVERRI RODRIGUEZ JAIME ANTONIO CC.71632504 X
A: INVERSIONES ALTERNOVA S.A.S. NIT.900.226.841-3

Certificado de Firmas Digitales



Escanea para verificar

Documento: RESOLUCION SCQ-131-0750-2026.pdf

Hash SHA-256 Original: 496cb3e57f341b88e49df5a4c30cf10d05ab799d10f0d8beecebe1bc2e11d9f

Fecha de Carga: 17/07/2026 08:53:05

Firmante: JOHN FREDY QUINTERO VILLADA

Correo: jfquintero@cornare.gov.co

Fecha: 17/07/2026 08:53:23

IP: No detectada

COPILIA CONTROLADA

AVISO LEGAL: La falsificación de documento público en Colombia es un delito contra la fe pública, tipificado en el Código Penal (Ley 599 de 2000), Artículo 287, que castiga a quien altere o cree documentos falsos capaces de servir como prueba. Las penas oscilan entre 48 y 108 meses de prisión para particulares, y aumentan de 64 a 144 meses para servidores públicos.

Documento generado por Sistema de Firmas Digitales Corporativo

Huella de visualización: IP Local/Proxy | Dispositivo: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36... | Fecha: 17/7/2026, 8:53:29 a. m.